

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CEEPAC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR LA MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA Y LA MTRA. CELIA GARCÍA VALDIVIESO, EN LO SUCESIVO "LA PONENTE", LOS QUE EN CASO DE SER REFERIDOS DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 25 noviembre 2021, la Coordinación de Género e Inclusión, a través de su titular, Lic. Fátima Patricia Hernández Alvizo, realizó la solicitud a la Lic. Verónica Bravo Espinosa, Directora de Recursos Materiales, respecto de la contratación de la C. N2-ELIMINADO 1. Valdivieso para la ponencia de una conferencia respecto de "LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RETOS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA HOY", en el marco de la firma del convenio de colaboración interinstitucional entre el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, el Tribunal Electoral del Estado y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para la renovación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí.

DECLARACIONES

I. Declara "EL CEEPAC":

- a) Que con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 30 de la Ley Electoral del Estado, se establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; con personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los procesos de consulta ciudadana.
- b) Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58 de la Ley Electoral del Estado, la representación legal del mismo compete a su Consejera Presidenta, personalidad que acredita mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG1616/2021 por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, motivo por el cual tiene facultades de celebrar, a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí el presente contrato.
- c) Que con fundamento en el inciso k) del artículo 74 de la Ley Electoral es atribución de la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, firmar con la Presidenta los acuerdos que se

N1-ELIMINA

emitan; por lo que, la Secretaria Ejecutiva, Lic. Silvia del Carmen Martínez Méndez, fue nombrada en el cargo por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de septiembre del año 2020, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato.

d) Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, cuenta con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el cumplimiento de su objeto, por lo que de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto las erogaciones que deriven del presente contrato, están consideradas en la clave presupuestal número 3391 denominado Servicios Profesionales, del Fondo destinado al fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica, consistente en dotar de recursos financieros a los programas previstos en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado para el ejercicio 2021.

e) Que desea contratar los servicios profesionales de "LA PONENTE", para que en lo sucesivo imparta la conferencia "LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RETOS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA HOY", el día 30 de noviembre de 2021 en el auditorio de la Unidad de Posgrado de la UASLP, a las 11:00 horas por un tiempo de 40 minutos, en el marco de la firma del convenio de colaboración interinstitucional entre el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, el Tribunal Electoral del Estado y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para la renovación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí.

f) Que conoce el contenido del presente contrato y el alcance de las obligaciones que por éste contrae, por lo que, en la celebración del presente no existe error, dolo, lesión o mala fe, y conviene en sujetarse a las cláusulas que en lo consecutivo se derraman.

g) Que adquiere la obligación de cubrir los correspondientes honorarios profesionales por la impartición de la Conferencia previamente referida.

h) Que tiene su domicilio en la Calle Sierra Leona, número 555, en la Colonia Lomas Tercera Sección, en esta Ciudad de San Luis Potosí.

II. Declara "LA PONENTE":

a) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato y dispone de la organización, elementos, conocimiento y experiencia suficiente para ello.

b) Que mediante este contrato no adquiere subordinación o dirección técnica o administrativa, ya que, con base en su experiencia, eficiencia y capacidad, prestará sus servicios.

c) Que es de nacionalidad mexicana, y para tal efecto se identifica con N4-ELIMINADO 10 expedida por el Instituto Nacional Electoral

OPERADO
Fondo Art. 37

- d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **N5-ELIMINADO 8** y tiene estudios de Maestría en Administración y Políticas Públicas, como lo acredita con copia de Título **N8-ELIMINADO 87**
- e) Que desea prestar de manera personal e independiente los servicios requeridos por "EL CEEPAC" y que son materia de este contrato, en los términos y condiciones que en él se estipulan.
- f) Que su domicilio legal es:

N6-ELIMINADO 2

OPERADO
Fondo Art. 37

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LA PONENTE" se obliga a proporcionar a "EL CEEPAC", sus servicios de manera personal e independiente para realizar las actividades consistentes en la impartición de la conferencia "**LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, RETOS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA HOY**", el día 30 de noviembre de 2021 en el auditorio de la Unidad de Posgrado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en la ciudad del mismo nombre a las 11:00 horas por un tiempo de 40 minutos, en el marco de la firma del convenio de colaboración interinstitucional entre el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, el Tribunal Electoral del Estado y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para la renovación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. LIBERTAD PROFESIONAL. Las obligaciones contenidas en este contrato no implican para "LA PONENTE" restricción al libre ejercicio de la profesión, pero ello no debe afectar la atención que está obligado a proporcionar por los servicios contratados con "EL CEEPAC".

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. "EL CEEPAC" pagará a "LA PONENTE" la cantidad de \$8,620.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), más \$1,379.20 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, menos \$862.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de retención del Impuesto Sobre la Renta, menos \$919.47 (NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 47/100 M.N.) por concepto de retención del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$8,217.73 (OCHO MIL DOSCIENTO DIECISIETE PESOS 73/100 M.N.)**

N7-ELIMINADO 1

Dicha cantidad retribuye a "LA PONENTE" tanto por la prestación como por la calidad y el tiempo que le dedique a la realización de los servicios objeto del presente contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA. FORMA DE PAGO. Los servicios *profesionales* objeto del presente contrato se pagarán mediante UN PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN por la cantidad de \$8,217.73 (OCHO MIL DOSCIENTO DIECISIETE PESOS 73/100 M.N.).

Los pagos anteriormente señalados se efectuarán siempre y cuando los recibos de honorarios reúnan los requisitos legales correspondientes y se esté cumpliendo con la prestación del servicio a satisfacción de "EL CEEPAC".

QUINTA. LUGAR DE PAGO. Se realizará el pago mediante transferencia electrónica a la cuenta personal de "LA PONENTE" con número N9-ELIMINADO de la institución bancaria Bancomer y con clave interbancaria N10-ELIMINADO 71

SEXTA. CONOCIMIENTOS DEL SERVICIO. "LA PONENTE" será el único responsable de la ejecución de los servicios, por lo que se obliga a prestarlos conforme a lo estipulado en este contrato, así como a aplicar en su máxima medida los conocimientos, pericia y experiencia que posee, obligándose a observar todas las disposiciones legales aplicables, así como las establecidas al efecto por "EL CEEPAC".

SÉPTIMA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CEEPAC" dará por recibidos los servicios, objeto de este contrato, si éstos hubiesen sido realizados de acuerdo con lo establecido en este contrato.

OCTAVA. SIN CESIÓN DE DERECHOS. "LA PONENTE" no podrá ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados, sin previa aprobación por escrito de "EL CEEPAC".

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si con motivo de la prestación de estos servicios se generan obras de propiedad intelectual, los derechos patrimoniales corresponderán a "EL CEEPAC".

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS. "LA PONENTE" no podrá divulgar por ningún medio, los datos y resultados obtenidos de los servicios realizados con motivo de este contrato. Esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

En caso de que "LA PONENTE" contravenga esta disposición, "EL CEEPAC" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y ejercer las acciones civiles y penales que procedan.

DÉCIMA PRIMERA. SALVAGUARDA LABORAL. "LA PONENTE" en ningún caso considerará a "EL CEEPAC" como patrón principal, solidario o sustituto, por lo que no presentará ninguna reclamación a "EL CEEPAC" por este concepto.

OPERADO
Fondo Art. 37

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL. En caso de que "LA PONENTE" no cumpla lo estipulado en este contrato, pagará a "EL CEEPAC" una pena convencional del 15% del monto total del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN. "EL CEEPAC" podrá rescindir el presente contrato por alguna de las siguientes causas imputables a "LA PONENTE", que se enlistan de manera enunciativa:

1. *Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir "EL CEEPAC" por la inejecución de los servicios contratados;*
2. *Si no realiza los servicios en la forma y términos convenidos, o*
3. *Si suspende injustificadamente la prestación de servicios.*

DÉCIMA CUARTA. EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si se da una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL CEEPAC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, para ello entregará a "LA PONENTE" una comunicación por escrito, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El incumplimiento de este contrato, originado por paro de labores académicas o administrativas, así como por casos fortuitos o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad contractual para ninguna de las partes, y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en este contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CEEPAC" podrá suspender la prestación de los servicios objeto del presente contrato, para ello dará aviso por escrito con una anticipación de diez días hábiles a "LA PONENTE".

En caso fortuito, por causa de fuerza mayor, por resolución de autoridad jurisdiccional o administrativa o paro de labores, la prestación de los servicios será suspendida hasta que cesen aquéllos y se esté en condiciones de continuarla.

En caso de suspensión de la prestación de los servicios, "EL CEEPAC" informará por escrito a "LA PONENTE" sobre su duración aproximada, en caso de que esto sea posible y ambas partes acordarán la correspondiente ampliación del plazo y la continuación de la prestación de los servicios.

Si "EL CEEPAC" considera que es imposible la continuación de la prestación de los servicios, el presente contrato se dará por terminado mediante el convenio de finiquito correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios materia de este contrato el día 30 de noviembre de 2021 en el auditorio de la Unidad de Posgrado de la

OPERADO
Fondo Art. 37

N12-ELI

UASLP, a las 11:00 horas por un tiempo de 40 minutos, en el marco de la firma del convenio de colaboración interinstitucional entre el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, el Tribunal Electoral del Estado y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para la continuación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí.

La duración de los servicios no podrá ser modificada a menos que "EL CEEPAC" así lo considere, lo que hará del conocimiento de "LA PONENTE" con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL CEEPAC" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de justificar esta determinación, previa notificación por escrito a "LA PONENTE", con cinco días naturales de anticipación.

En caso de resultar algún adeudo por parte de "EL CEEPAC", ésta lo pagará a "LA PONENTE".

DÉCIMA NOVENA. DEL PERSONAL DE ENLACE DE "EL CEEPAC".

N13-ELIMINADO 107

Para los efectos de esta cláusula, "EL CEEPAC" designa como su personal de enlace para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Contrato a Lic. Fátima Patricia Hernández Alvizo;

El enlace tiene la obligación de informar sobre los avances, así como de cualquier irregularidad o hecho que controvierta el objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA. VOLUNTAD. "LAS PARTES" exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectada por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

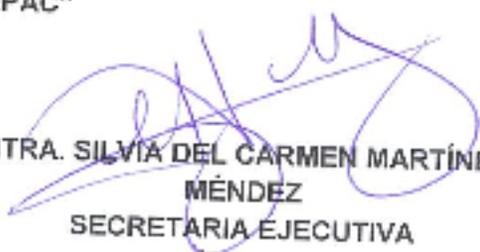
VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Habiendo leído "LAS PARTES" el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, por duplicado hoy día 30 de noviembre, en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.


OPERADO
Fondo Art. 37

Por "EL CEEPAC"


DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ
MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Por "LA PONENTE"

N14-ELIMINADO 107

OPERADO
Fondo Art. 37

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADA la clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADAS cuenta bancaria, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADAS cuenta bancaria, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*